

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 13 de octubre de 1993, por la que se cesa a Don José Manuel Villafaina Muñoz, como Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El cese, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de D. JOSE MANUEL VILLAFAINA MUÑOZ, como Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

*ORDEN de 13 de octubre de 1993, por la que se nombra a don Francisco Javier González Magariño como Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El nombramiento, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de D. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MAGARIÑO, como Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, ocupando la plaza núm. de control 774, de la RPT del Personal Eventual.

Dado en Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la «Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción del Centro de Residuos Sólidos Urbanos, del área de Gestión Badajoz, 9: Badajoz».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento, para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace público para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción del «Centro de Residuos Sólidos Urbanos del área de Gestión Badajoz 9: Badajoz», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CONSTRUCCION DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL AREA DE GESTION BADAJOZ 9: BADAJOZ».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo I de la citada disposición, siguiendo el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 17 del citado Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente sometió a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, mediante Resolución de 23 de agosto de 1993, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 101, de fecha 31 de agosto de 1993.

Durante el periodo de Información Pública se han formulado alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura y de la Asociación de Vecinos El Manantío.

La Agencia de Medio Ambiente, atendiendo a las alegaciones presentadas, ha incluido modificaciones en el proyecto definitivo encaminadas a minimizar el impacto sobre la vegetación y el paisaje, y la posible afección a las viviendas rústicas próximas. Dichas modificaciones consisten en el retranqueo de las nuevas plataformas de vertidos.

En el Anexo I se analizan las alegaciones presentadas y se detallan las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Agencia de Medio Ambiente, para su aceptación o rechazo.

El Estudio de Impacto Ambiental realizado incluye una descripción del proyecto y sus acciones, identificando y valorando todos los impactos del proyecto y estableciendo las medidas correctoras necesarias para minimizar y/o anular todos los impactos ambientales negativos, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

En el anexo II se recogen las principales características del proyecto y en el anexo III se resumen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Proyecto de Construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del área de Gestión Badajoz 9: Badajoz».

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del área de Gestión Badajoz 9: Badajoz, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, dicho proyecto por no afectar de forma crítica a los distintos componentes ambientales, y cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

### A N E X O I

#### ALEGACIONES PRESENTADAS

a) La Asociación ADENEX presenta las siguientes alegaciones:

1) Se considera correcta la selección del sistema del tratamiento de residuos y se propone estudiar la viabilidad de una planta mixta con capacidad para la recuperación de determinados materiales.

2) No se considera justificado suficientemente la selección del lugar de ubicación del Centro, no realizando estudio de alternativas.

3) La ejecución del proyecto ocasionaría un impacto crítico, de efectos irreversibles y permanentes, sobre la vegetación natural, suponiendo la destrucción de 7 hectáreas de dehesa de encinas, hábitat catalogado en el Anexo II de la Directiva 92/43/CE relativa a la protección de los hábitats naturales.

4) Es necesario realizar un estudio hidrogeológico que determine la aptitud del terreno para la instalación del vertedero.

5) Se propone sustituir la línea eléctrica existente por un tendido subterráneo debido al impacto que causa sobre las aves.

b) La Asociación de Vecinos El Manantío presenta las siguientes alegaciones:

1) No se determina el lugar concreto en que se va a ubicar la ampliación y en caso de proyectarse la ampliación de forma contigua a las actuales plataformas, no se respetaría la distancia mínima de 2 Km. a cualquier núcleo de población, y se propone que la ampliación se realice en la zona Norte de la finca «El Cedeño», que es la zona más alejada de las viviendas que forman la urbanización El Manantío.

2) Se considera que el proyecto no garantiza la total eliminación

de los lixiviados y se exige la realización de un estudio de impacto sobre las aguas subterráneas.

3) En cuanto a la zona de animales muertos se solicitan medidas para evitar olores y un emplazamiento concreto, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes.

4) En cuanto al paisaje se propone de nuevo la ubicación en la parte norte de la finca, ya que la zona sur es la más rica en arboleda.

#### CONSIDERACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Siguiendo el orden de descripción de las alegaciones, a continuación se realizan consideraciones sobre las mismas justificando su aceptación o rechazo.

a) En cuanto a las alegaciones de ADENEX se realizan las siguientes observaciones:

1) En la actualidad se está realizando la recuperación de plástico de alta densidad y vidrio y en el nuevo vertedero se seguirá realizando dicha recuperación.

2) Al tratarse de ampliación de las instalaciones no caben alternativas. No obstante, dentro de la misma finca se han valorado distintas ubicaciones de las plataformas de vertido y se han propuesto alternativas al diseño del proyecto.

Se considera adecuado el emplazamiento y los problemas que causa el actual vertedero se solucionarán, con el correcto funcionamiento del centro de tratamiento. Asimismo esta elección conlleva un impacto positivo sobre la zona degradada al proceder al sellado, clausurado y revegetación de las plataformas de vertido.

3) Las tres cuartas partes de las encinas ubicadas en el área de ampliación serán recuperadas y transplantadas a las plataformas de sellado y al cerramiento perimetral, para corregir el impacto visual, con lo que el impacto sobre la vegetación nunca supondría una alteración de magnitud superior al umbral aceptable.

Asimismo con el nuevo diseño del proyecto la superficie de encinar afectado se reduce al 40% de la superficie proyectada inicialmente.

Por otra parte las encinas y alcornoques de la finca «El Cedeño» se encuentra en mal estado fitosanitario, como lo demuestra el permiso existente en el Servicio de Ordenación Forestal, para la tala de 800 pies de encinas y alcornoques en la citada finca.

Por todo ello, el impacto sobre la vegetación se puede considerar moderado o severo con efectos recuperables y temporales ya que, aparte de lo explicado anteriormente, se ha proyectado la plantación de arbolado autóctono en bosquetes y en la relación de 10 unidades por cada una talada.

4) El proyecto tiene prevista la instalación de una adecuada red de transporte de lixiviados, así como una balsa de recogida de los mismos que garantiza la captación y adecuado tratamiento mediante evaporación y recirculación.

Por otra parte se elaborará un estudio hidrogeológico de detalle que garantice el adecuado funcionamiento de este sistema, a fin de evitar la contaminación de aguas subterráneas.

5) En cuanto a la línea eléctrica teniendo en cuenta lo apuntado en el Estudio de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente procederá a enterrar un tramo de la misma, así como al cambio de diseño de un apoyo de ángulo que es el que causa mayor mortalidad de aves.

b) En cuanto a las alegaciones de la Asociación de vecinos El Manantío se realizan las siguientes observaciones:

1) Consultando el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, el suelo ocupado por la Parcelación Rústica de El Manantío se clasifica como no urbanizable de admisibilidad residencial.

En base al Artículo 3.5.6. del citado Plan, no se considera núcleo de población a dicha Parcelación.

Sería núcleo de población o población agrupada si el suelo estuviera clasificado como urbano o urbanizable programado.

Por lo tanto, no es aplicable la distancia mínima de 2 Km. solicitada en la alegación.

2) El problema de eliminación de lixiviados sí queda garantizado con la red de recogida y transporte y con la balsa de lixiviados proyectada.

Por otra parte, el estudio de impacto sobre las aguas subterráneas se realizará por exigencia de la Agencia de Medio Ambiente.

3) Para animales muertos se ha proyectado una zanja en la cual se depositarán los animales que serán cubiertos con cal y posteriormente enterrados, con lo cual no se producirán olores ni contaminación.

La citada zanja se ha ubicado en la zona Norte de la finca, aguas abajo de la balsa de lixiviados y se sitúa en dirección contraria a vientos dominantes que pudieran afectar a la urbanización.

4) Para minimizar el impacto sobre la vegetación de la zona sur se ha incluido como medida correctora el retranqueo del muro perimetral en 52 metros sobre el diseño inicial del proyecto, hasta su intersección con la actual acometida eléctrica (cota 235) y en trazado perpendicular hasta su intersección con la cota 237.4.

Por tanto el impacto sobre la vegetación de la zona sur se ha reducido en un 60% de la superficie inicialmente afectada.

## A N E X O I I

### CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en la ampliación del actual Vertedero de Residuos Sólidos Urbanos de Badajoz, situado en la finca «El Cedepón», del término municipal de Badajoz, al Sur del municipio, accediéndose al mismo por la carretera que parte del Km. 9.5 de la carretera Badajoz-Valverde de Leganés.

—El Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos consiste, una vez delimitado y cerrado el perímetro de la parcela, en la habilitación de 3 vaguadas mediante el cierre de las mismas con muros de contención y atravesadas por las oportunas redes de drenaje y de captación de lixiviados que desembocan en una balsa de lixiviados construida a tal efecto.

—Se dispondrá de una zona para animales muertos y residuos inertes voluminosos.

—Se aprovecharán los edificios de servicio ya existentes, previa restauración de los mismos.

—Por otra parte el Proyecto incluye el sellado de las plataformas de vertido actuales y su revegetación.

## A N E X O I I I

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, tras la descripción del proyecto y sus acciones, incluye un estudio de alternativas de tratamiento, justificando la alternativa seleccionada de vertedero controlado de alta densidad como mejor sistema de tratamiento.

Para poder analizar los impactos derivados del Proyecto se realiza un inventario ambiental de los factores Geología, Geomorfología, Edafología, Climatología, Hidrología, Vegetación, Fauna, Paisaje y Medio Socioeconómico.

Tras una identificación de los factores susceptibles de recibir impacto, se analizan y valoran los impactos de las distintas acciones del proyecto sobre dichos factores, para establecer las medidas correctoras necesarias.

Las medidas correctoras proyectadas son las siguientes:

1) Retirada y acumulación de suelo vegetal para posterior sellado de plataformas.

2) Creación de itinerarios para el tránsito de maquinaria.

3) Riego periódico de viales.

4) Delimitación de una zona específica para parque de maquinaria.

5) Estabilización y revegetación de los nuevos taludes.

6) Construcción de una red de recogida de lixiviados.

7) Recuperación, mediante trasplante a plataforma de sellado, de la vegetación afectada por las obras.

8) Mantenimiento de los individuos excepcionales de pinus pinea.

9) Cerramiento perimetral adecuado que evite la entrada de predadores.

10) Control periódico de la maquinaria.

11) Creación de pantallas visuales de componentes vegetales autóctonos.

12) En las construcciones, utilización de materiales y formas acordes con el entorno.

13) Plantación de al menos el doble de árboles de la misma especie que se talarán.

14) Control y eliminación de la población de roedores.

15) Señalización de las instalaciones potencialmente peligrosas para la fauna.

16) Se recomienda el enterramiento de la línea eléctrica existente.

17) Adaptación morfológica del sellado.

El Estudio de Impacto Ambiental establece un Plan de Vigilancia

Ambiental, para garantizar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras.

Durante la fase de construcción la empresa adjudicataria de las obras, deberá entregar mensualmente un informe a la Agencia de Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de las medidas proyectadas y durante la fase de explotación se entregarán por parte de la empresa explotadora del vertedero informes con periodicidad trimestral, pudiendo la Agencia de Medio Ambiente, en cualquier mo-

mento, determinar la aplicación de otras medidas correctoras más efectivas, si fuese necesario.

Mérida, a 7 de octubre de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*AVISO de 4 de octubre de 1993, del Servicio de Reforma Agraria, por el que se anuncia la expropiación de las fincas núms. 7, 79 y 143 de los polígonos 7-8-11-12 y 14-16 y 9-13-15-17, respectivamente de los Baldíos de Albuquerque.*

Por Ley 1/1991, de 7 de marzo, fueron declaradas de interés social a efectos de expropiación los derechos sobre las fincas denominadas Baldíos de Albuquerque a que se refiere el anexo de dicha Ley.

Por Decreto 119/1992, de 3 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Comercio se inician los expedientes individuales de expropiación.

El Servicio de Reforma Agraria ha levantado plano de la zona delimitado conforme a lo previsto en el anexo de la citada Ley, y protocolizado con fecha de 12 de marzo de 1993 ante el Notario de Cáceres, D. Francisco García Domínguez, al número 577 de su protocolo, plano que se halla expuesto en el Ayuntamiento de Albuquerque a fin de que puedan todos los afectados identificar sus derechos sobre mencionadas fincas.

Esta Jefatura de Servicio, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por Orden de 15 de enero de 1990, de la Consejería de Agricultura y Comercio, anuncia:

1.º—La expropiación forzosa de todos los derechos, bienes e intereses patrimoniales existentes sobre las fincas 7, 79 y 143 de los polígonos 7-8-11-12, 14-16 y 9-13-15-17, respectivamente, del plano de referencia, con unas superficies de 143-63-70, 113-86-70 y 380-71-30 Has. y cuyas descripciones son las siguientes:

#### FINCA NUM. 7:

Norte: Miguel Román Bermejo (finca 212), Eleuteria Gamero Gutiérrez (finca 11), Común de Vecinos, Hnas. Maya Mariscal (finca 5), Julián Gamero Rubio y otros (finca 43).

Sur: Hnos. Cantero Román (fincas 49, 50 y 51), Eleuteria Gamero Gutiérrez (finca 12), Zona Excluida.

Este: Zona Excluida.

Oeste: Hnos. Cantero Román (finca 51) y Hnos. Orrego García (finca 22).

#### FINCA NUM. 79:

Norte: Hnos. de Porras Isla Fernández (finca 106).

Sur: Rufino Tarrat Gamero (finca 116).

Este: Zona Excluida.

Oeste: Hdos. de Juan Pablo Larena Pasalodos (finca 78).

#### FINCA NUM. 143:

Norte: Eloísa M.ª Olivero Gamero (finca 180), Hnos. Carrasco Aspano (finca 93).

Sur: Frontera Portuguesa.

Este: Hdos. de Juan Pablo Larena Pasalodos (finca 78), Isidora Macedo Rosillo (finca 145), Celestino Gómez Chaparro (finca 105) y Trinidad Larena Pasalodos (finca 77).

Oeste: Rufino Tarrat Gamero (finca 115), Hnos. Maya Sánchez (finca 100), Hnos. Maya Duarte (finca 132), Félix Carrasco Aspano (finca 95).